

POLITICA DE HABITUALIDAD

Banco Santander - Chile

ÍNDICE:

1.	Introducción.	2
2.	Definiciones y Alcance.	2
3.	Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad.	5
4.	Mecanismos de control y encargado de su cumplimiento.	7
5.	Mecanismos de divulgación.	8
6.	Reporte de operaciones con partes relacionadas.	8
7.	Titularidad e interpretación.	8
8.	Vigencia y control de versiones	9
	Anexo 1: Contenido del Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas	10

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante también la “Ley de Sociedades Anónimas” o “LSA”), Banco Santander-Chile mantiene una “Política de Habitualidad” para operaciones con partes relacionadas la que fue acordada por unanimidad en sesión ordinaria de su directorio de fecha 27 de abril de 2010. Esta política no ha sido modificada hasta la fecha.

El directorio de Banco Santander Chile ha determinado tener una Política de Habitualidad en atención a que forma parte del Grupo Santander, un grupo financiero a nivel global conformado por una serie de empresas que se interrelacionan con la finalidad de lograr sinergias y economías de escala para una mayor eficiencia.

2. DEFINICIONES Y ALCANCE.

La Comisión para el Mercado Financiero con fecha 8 de enero de 2024, dictó la Norma de Carácter General (NCG) N° 501 donde establece el contenido y menciones mínimas que deberán contener las Políticas de Operaciones Habituales como también regula la difusión pública de las Operaciones con Partes Relacionadas (“OPR”) que se hubieren realizado.

Por ello Banco Santander Chile, actualiza su Política de Habitualidad incorporando los requerimientos de esta nueva norma, acordando el siguiente texto de su **Política de Habitualidad**.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

a) **Contrapartes de las operaciones:** Para que una operación se entienda como habitual a efectos de la presente Política, la contraparte que celebra la operación con Banco Santander-Chile, deberá ser relacionada, entendiéndose por ello a efectos de esta Política:

- ✓ Entidades miembros del Grupo Santander, ya sean chilenas o extranjeras, que compartan a Banco Santander, S.A. (Madrid) como controlador común.

- ✓ Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - ✓ Personas jurídicas en las que directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, sean dueños, tengan control o participen en un 10% o más de su capital social en forma directa o indirecta.
- b) Monto máximo por operación:** Para que una operación se entienda como habitual a efectos de la presente Política, deberá enmarcarse dentro del límite que establece la letra “b)” del artículo 174 de la LSA, esto es “actos o contratos que no comprometan más del 10% del activo de la sociedad”.
- c) Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social:** Se estimarán como habituales (en consideración al giro social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Bancos) las siguientes operaciones con partes relacionadas, sin que la presente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa:
- 1) Recibir depósitos y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria
 - 2) Emitir bonos o debentures sin garantía especial. Estas emisiones deberán cumplir con las demás estipulaciones establecidas en el numeral “2)” del artículo 69 de la Ley General de Bancos.
 - 3) Hacer préstamos con o sin garantía.
 - 4) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio, con sujeción a las normas que acuerde el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica. Asimismo, se podrá efectuar operaciones con productos derivados, tales como futuros, opciones, swaps, forwards u otros instrumentos o contratos de derivados, conforme a las normas y limitaciones que establezca el Banco Central de Chile.
 - 5) Otorgar créditos que se encuentren amparados por garantía hipotecaria, conforme las estipulaciones establecidas en el numeral “7)” del artículo 69 de la Ley General de Bancos.
 - 6) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
 - 7) Efectuar operaciones de cambios internacionales con arreglo a la ley.
 - 8) Emitir boletas o depósitos de garantía, que serán inembargables por terceros extraños al contrato o a la obligación que caucionen.
 - 9) Recibir valores y efectos en custodia, en las condiciones que el mismo banco fije y dar en arrendamiento cajas de seguridad para el depósito de valores y efectos.
 - 10) Adquirir, conservar, edificar y enajenar bienes raíces necesarios para su funcionamiento o el de sus servicios anexos. El banco podrá dar en arrendamiento la parte de los inmuebles que no esté utilizando o los bienes raíces que requiera para futura expansión.
 - 11) Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones.
 - 12) Emitir y operar tarjetas de crédito.
 - 13) Actuar como agentes colocadores de acciones de primera emisión de sociedades anónimas abiertas pudiendo garantizar su colocación, conforme a las demás estipulaciones establecidas en el numeral “25)” del artículo 69 de la Ley General de Bancos.
 - 14) Otorgar a sus clientes servicios financieros por cuenta de terceros, en la forma y condiciones que determine la Comisión. Tratándose de servicios prestados o encargados por instituciones

sujetas a la fiscalización de otra entidad fiscalizadora, la autorización deberá ser otorgada por todas ellas por norma de carácter general conjunta.

15) Los demás que autorice el artículo 69 de la Ley General de Bancos.

Con todo, para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán:

- I. Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- II. Ser recurrentes y, por ende, haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- III. No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante en la sociedad: las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Lo anterior sin perjuicio de las restricciones legales específicas que afectan a algunos de aquellos, como lo son por ejemplo la restricción a directores de contraer créditos con el Banco.

d) Restricciones adicionales: Banco Santander-Chile a dispuesto no establecer restricciones adicionales para la celebración de operaciones con partes relacionadas al amparo de la presente Política general de habitualidad.

4. MECANISMOS DE CONTROL Y ENCARGADO DE SU CUMPLIMIENTO.

Mecanismos de control: Banco Santander Chile ha establecido un procedimiento de aprobación y verificación de las operaciones celebradas en el marco de esta Política de Habitualidad, que consiste en la constitución de un Foro donde se revisará al menos trimestralmente el correcto cumplimiento de los controles asociados a las operaciones con partes relacionadas y en especial, al cumplimiento de la presente política de habitualidad. Este Foro estará constituido por diferentes áreas del banco como el área de Intervención, de Riesgos, de Cumplimiento, Gobierno Corporativo, Tributaria y Reporte Regulatorio.

Encargado de Cumplimiento: Banco Santander ha designado al área de Gobierno Corporativo (Interno), que es parte de la División Jurídica del Banco, para verificar los mecanismos de control establecidos por el banco para las operaciones celebradas bajo el marco de la Política de Habitualidad, como asimismo aquellas que están fuera de la misma. El área de Gobierno Interno será parte del Foro de control ya mencionado en párrafo anterior y realizará un reporte semestral al Comité de Directores y Auditoría de tal manera de dar cuenta del reporte que exige la NCG 501.

5. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.

La presente Política de Habitualidad de Banco Santander-Chile, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA y la NCG N° 501 dictada por la CMF, fue oportunamente informada como hecho esencial y estará a disposición del público en el Departamento de Accionistas, ubicado en Bandera 140 piso 19, en la sección “*Información Corporativa*” que se encuentra página web de la compañía, hipervínculo <https://banco.santander.cl/nuestro-banco/informacion-corporativa>.

6. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

De acuerdo a lo dispuesto en la NCG 501 de la CMF, Banco Santander Chile, elaborará y difundirá un reporte semestral de las operaciones entre partes relacionadas que se hubiesen efectivamente celebrado por la sociedad durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la política de habitualidad.

En caso de existir sociedades filiales de Banco Santander Chile que hayan decidido tener una Política General de Habitualidad, no será necesario incluir en dicho reporte las operaciones con partes relacionadas que la filial respectiva ya hubiere difundido en el reporte que hubiere generado de conformidad con lo establecido en esta sección.

Este reporte será difundido en un formato estándar descargable y procesable, como XML, CSV o XLS, a través de la página web del banco (www.santander.cl) y dispuesto para consulta de cualquier accionista en sus oficinas sociales, dentro del mes siguiente al semestre que reporta. Cada reporte se mantendrá a disposición del público en dicha página web, por al menos 24 meses desde su publicación.

La obligación de reporte establecida en esta sección, no exime al banco de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley 18.046, lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley N°18.045, en el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del directorio o en que éstas hayan ocurrido si su celebración no fue sometida a aprobación del directorio.

Lo dispuesto en la presente sección, no rige para aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal, en especial lo dispuesto en al artículo 154 inc 1 y 2 de la Ley General de Bancos. Perdida esa condición, las operaciones se incorporarán en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva.

7. TITULARIDAD E INTERPRETACIÓN

La aprobación de este documento corresponde al Directorio de Banco Santander-Chile.

La función de Gobierno Corporativo de Banco Santander Chile se reserva la interpretación de esta política y realizará sus modificaciones.

8. VIGENCIA Y CONTROL DE VERSIONES

La presente Política de Habitualidad, aprobada por el Directorio de Banco Santander Chile mediante sesión ordinaria N°575 celebrada el 30 de julio de 2024, entrará en vigencia de esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio del banco no acuerde su modificación. En tal evento, las modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero y se cumplirá con las medidas de publicidad dispuestas en la normativa vigente.

Versión documento	Responsable Mantenimiento		Aprobación	
		Organo		Fecha
V1	Gobierno Interno	Directorio de Banco Santander-Chile		27/04/2010
V2	Gobierno Interno	Directorio		30/07/2024

Versión documento	Comentarios
V1	Primera versión de la política
V2	Se realizan ajustes incorporando los requerimientos de la NCG 501 de la CMF (08/01/2024)

ANEXO 1: CONTENIDO DEL REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

FECHA DEL REPORTE: [se debe indicar semestre y año al que corresponde el reporte]										
	TIPO DE OPERACIÓN	SUBTIPO DE OPERACIÓN	RAZÓN SOCIAL CONTRAPARTE	N° IDENTIFICACIÓN CONTRAPARTE	TIPO DE RELACIÓN	MONTO TOTAL INVOLUCRADO	REAJUSTES E INTERESES	PRECIO OPERACIÓN	MONEDA OPERACIÓN	N° DE OPERACIONES
1										
2										
3										
4										
5										
6										